

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Transmisión del derecho. Interpretación restrictiva. Relación laboral.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** México

**ORGANISMO:** Instituto Nacional del Derecho de Autor

**FECHA:** 30-3-2000

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto de la Resolución en copia del original.

**OTROS DATOS:** Expediente PCV/0007/99

### **SUMARIO:**

*“... la C. MAGDALENA E. de R. ... presentó queja en contra del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y JGH EDITORES S.A. de C.V. en virtud de la probable comisión de las infracciones en materia de derechos de autor ... realizadas en perjuicio de los derechos morales y patrimoniales derivados de la obra literaria titulada «El Palacio de las Condes de Heras de Soto» (Sede del Centro Histórico de la Ciudad de México)”.*

*“... la C. MAGDALENA E. de R. confesó haber prestado sus servicios en calidad de investigadora para la entonces Dirección General de Acción Social Cívica y Cultural, dependiente del Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, de igual forma confesó haber elaborado la obra materia del presente procedimiento en la época en que prestaba tales servicios, sin embargo hizo la aclaración de que la elaboración de esa obra no estuvo dentro de los programas de investigación del Centro Histórico, toda vez que fue de carácter extra y personal negando también que la información y los medios económicos con los que se elaboró su obra hayan sido propiedad del entonces Departamento del Distrito Federal”.*

*“... dicho gobierno no logró acreditar de manera plena y específica que la quejosa hubiese elaborado la obra objeto de la litis como resultado de una relación laboral regulada ésta por el clausulado de un contrato laboral signado previamente entre la quejosa y el entonces Departamento del Distrito Federal, razón por la cual, se deduce que la quejosa elaboró la obra titulada «El Palacio de las Condes de Heras de Soto» (Sede del Centro Histórico de la Ciudad de México) bajo sus propios recursos y en total independencia de su relación laboral con el entonces Departamento del Distrito Federal ...”.*

*“... se desprende que el Gobierno del Distrito Federal no logra en su beneficio obtener ninguna presunción de no haber cometido infracción alguna ...”.*

*“En relación a las excepciones y defensas argumentadas por el Gobierno del Distrito Federal, en particular por cuanto hace a la falta de acción y derecho se la quejosa, aduciendo para ello*

*el hecho de que la misma tenía el carácter de servidora pública del entonces Departamento del Distrito Federal cuando elaboró la obra objeto de la litis y que en tal virtud, se valió del patrocinio del propio Departamento para elaborar dicha obra, argumentación que fue acreditada únicamente por cuanto hace al hecho de que la quejosa laboró como empleada del Departamento en el tiempo en que realizó su libro pero no en el sentido de que dicha obra fuera el resultado de tal relación laboral, razón por la cual los derechos patrimoniales de la obra materia de la presente resolución y evidentemente los derechos morales, le pertenecen únicamente a la C. MAGDALENA E. de R. y no al entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal ... ello en virtud de que dicha parte no demostró tener la titularidad de los derechos patrimoniales materia de la litis, ya que si argumenta que dicha obra fue resultado de la relación laboral que tenía con la hoy quejosa, no demostró que los derechos patrimoniales se le hubiesen transmitido a través de la celebración de un acto, convenio o contrato ...”.*

#### **COMENTARIO:**

Los efectos de la “cesión” del derecho patrimonial en el derecho de autor deben interpretarse en forma restrictiva, de manera que se limitan a los modos de explotación, al tiempo y al ámbito territorial pactados contractualmente y el autor se reserva los derechos y las modalidades de explotación que no ha cedido expresamente, de suerte que incluso en las “cesiones exclusivas” el creador conserva el derecho de utilización por cualquier forma distinta de la transferida al “cesionario” y aun respecto del mismo modo de explotación, a todo territorio diferente del especificado en el contrato. En cualquier caso, el derecho cedido revierte al cedente al extinguirse el derecho del cesionario. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.